



Municipalidad Provincial de Huancabamba

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0262-2021-MPH/ALC.

Huancabamba, 21 de Julio del 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 373-2021-MPH-GAJ, de fecha de recepción 21 de julio del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto al **RECURSO DE APELACION DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO**, interpuesto por el Ex Servidor Municipal Félix La Torre Chinchay,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 08 de noviembre del 2019, el Ex Servidor Municipal Félix Latorre Chinchay solicita el pago de CTS conforme a Ley (Exp. de Trámite Documentario N° 9024), indicando que mediante Resolución de Alcaldía N° 0177-2019-MPHH/ALC de fecha 09 de abril del 2019, se le declara el Cese por límite de edad a partir del 09 de abril del 2019 en la plaza de conductor de volquete comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 –Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público; y en atención al inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 25224, la CTS se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con más de 20 años de servicios por cada año completo o fracción mayor a seis meses y hasta un máximo de 30 años de Servicios,

Que, mediante Informe N° 015-2019-MPH/P de fecha 22 de noviembre del 2019, el área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos señala que en un primer momento se dió cumplimiento al Memorando N° 032-2019-MPH-ORR.HH en la cual se dispone preparar la liquidación por bono excepcional a partir del año 2001 y demás beneficios al ex servidor Latorre Chinchay; y, es por tal razón que con oficio N° 027-2019-MPH de fecha 13 de marzo del 2019 se remite la liquidación de manera detallada, siendo la siguiente: Compensación por Tiempo de Servicios –CTS S/. 2,658.96 Soles y por Bono Excepcional logrado Via Pacto Colectivo S/. 60,623.82 Soles. Asimismo en el oficio N° 027-2019-MPH, que posteriormente con Oficio N° 38-2019-MPH/P de fecha 25 de abril del año 2019, se remite la planilla N° 65, en la cual se le hizo un recalcu al administrado Ex servidor Municipal La Torre Chinchay relacionado con la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS en cumplimiento a la nonagésima tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30879 que señalaba que se otorgue por única vez 10 remuneraciones mínimas al momento del cese; y en tal sentido señaló que al nuevo cálculo se estará realizando el descuento del cálculo considerado de acuerdo al artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo 276; siendo que el monto es: S/. 9,300.00 Soles – S/. 2,658.96 = S/. 6,641.04 Soles,

Que, mediante Hoja de trámite (Exp. de Trámite Documentario N° 1659) de fecha 27 de mayo del año 2021, el Sr. administrado Ex servidor Municipal La Torre Chinchay presenta su recurso impugnatorio de Apelación del Silencio Administrativo Negativo,

Que, el Ex Servidor Municipal Félix Gabriel La Torre Chinchay, ha interpuesto Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo por Resolución Ficta de su solicitud de Pago de CTS de fecha 08 de noviembre del 2019 a fin de dar por Agotada la Vía Administrativa,

Que, al respecto, podríamos resumir el concepto del silencio administrativo como aquel



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0262-2021-MPH/ALC.

(2)

mecanismo reaccional de la administración establecido a favor del administrado que se da frente a la inactividad de la administración pública en un procedimiento administrativo que tiene un plazo para resolver. Sobre El Recurso de Apelación del Silencio Administrativo Negativo por Resolución Ficta de la Solicitud de Pago de CTS de fecha 08 de noviembre del año 2019.

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 27 de mayo del 2021, el Ex Servidor Municipal Félix Gabriel La Torre Chinchay, interpone Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo por Resolución Ficta de su solicitud de Pago de CTS de fecha 08 de noviembre del 2019, que declara **infundado** dicho petitorio.

Que, conforme se puede apreciar, con fecha 08 de noviembre del año 2019 el Ex Servidor Municipal Félix Gabriel La Torre Chinchay interpuso la solicitud de Pago de CTS conforme a Ley; y, la entidad a través de la Alcaldía tenía hasta 30 días hábiles para revolver dicha solicitud; es decir, el plazo terminaba indefectiblemente con fecha 20 de diciembre del año 2019; y a partir del día lunes 23 de diciembre operó el Silencio Administrativo, con lo cual ya el administrado Latorre Chinchay tenía expedito el camino para acudir a la vía judicial, o en su caso interponer un Recurso de Reconsideración para continuar en la vía administrativa, **PERO NO LO HIZÓ**, es más interpuso un recurso de apelación **sin firma de abogado**; pero ello no es óbice para solicitar su subsanación ya que como lo hemos señalado ya había operado el agotamiento de la vía administrativa; y, la interposición de dicho recurso no va a cambiar el sentido de la presente resolución para resolverlo sobre el fondo del asunto, tal como lo expondremos en los siguientes considerandos,

Que, mediante Oficio N° 027-2019-MPH/P de fecha 13 de marzo del año 2019, el área de remuneraciones remite la liquidación correspondiente al beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios en aplicación del Inciso c) del Artículo 51° del Decreto legislativo 276 **-el cual da la suma de S/. 2,658.96 Soles-** a la Oficina de Recursos Humanos; quién a su vez a través de la Carta N° 145-2019-MPH-OO.RR.HH de fecha 14 de marzo del año 2019 le hace de conocimiento a la Gerencia de Administración que con fecha 09 de abril del año 2019, el compañero de trabajo Félix Gabriel La Torre Chinchay ya iba a cumplir 70 años de edad; y, por ende su cese por límites de edad ante la Entidad Edil, razón por la cual se le elevaba a dicha gerencia la Liquidación y el Informe Escalonario de dicho servidor,

También se verifica de los actuados que el Señor Gerente de Administración mediante memorando N° 525-2019-MPH-GA de fecha 20 de marzo del año 2019 solicita a la Sra. Gerente de Planeamiento y Presupuesto la Certificación Presupuestal para cancelarle a dicho servidor municipal la CTS en la **suma de S/. 2,658.96 Soles.**

Que, mediante carta N° 130-2019-MPH/G.AJ de fecha 26 de marzo del año 2019, el señor Gerente de Asesoría Jurídica, remite a la Gerente de Presupuesto y Planeamiento la opinión legal N° 0140-2019-MPH-GAJA/ABG.ADJ/KRCM respecto al pago de beneficios sociales a dicho servidor nombrado, entre la cual se encuentra la CTS. Siendo que mediante Resolución de Alcaldía N° 0177-2019-MPH/ALC de fecha 09 de abril del año 2019 se declara EL CESE por limite de edad de dicho servidor; y, por Resolución Gerencial N° 045-2019-MPH-GM de fecha 09 de abril del 2019 se declara PROCEDENTE el otorgamiento de los beneficios sociales -entre ellos el pago de la CTS-. Debemos dejar en claro que dicho monto de la CTS se le canceló oportunamente, tal como se puede verificar del Memorando N° 678-2019-MPH-GA de fecha 08 de abril del 2019 que contiene en sus actuados el cheque del Banco de la Nación N° 781965553018661066100961693 girado a nombre del hoy Ex Servidor Municipal,

Que, mediante Oficio N° 038-2019-MPH/P de fecha 25 de abril del año 2019 el área de remuneraciones remite la Planilla de CTS N° 065, en la cual manifiestan que han realizado el nuevo cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del Ex trabajador Municipal La Torre Chinchay, dando cumplimiento a la Ley N° 30879 en su disposición complementaria final nonagésima tercera, ~~donde indica que se otorga por única vez 10 remuneraciones mínimas al momento del cese,~~

JR. GENERAL MEDINA N° 110 - HUANCABAMBA



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0262-2021-MPH/ALC.

(3)

con lo cual al realizar el nuevo cálculo S/. 93.000 x 10 nos da el monto total de S/. 9,300.00 soles, al cual se le debía descontar la suma de S/. 2,658.96 soles; quedando un saldo a favor de dicho ex servidor la suma de S/. 6,641.04 Soles; es por tal motivo que la Oficina de Recursos Humanos a través de la Carta N° 0219-2019-MPH-O.R.H de fecha 25 de marzo del año 2019 le hace de conocimiento a la Gerencia de Administración que en cumplimiento a la Ley N° 30879 en su disposición complementaria final nonagésima tercera, donde indica que se otorga por única vez 10 remuneraciones mínimas al momento del cese,

Que, mediante Carta N° 183-2019-MPH/G.AJ de fecha 16 de mayo del año 2019, el señor Gerente de Asesoría Jurídica, remite al Sr. Gerente de Administración la opinión legal N° 0195-2019-MPH-GAJ/SEAC respecto al nuevo cálculo del pago de CTS de dicho administrado, recomendando que se declare procedente el pago de S/. 6,641.04 soles en cumplimiento a la Ley N° 30879. Es así que mediante el memorando N° 955-2019-MPH-GA de fecha 21 de mayo del año 2019 se solicita la Certificación Presupuestal y posteriormente se le cancela dicho monto,

Que, con fecha 11 de agosto del 2019, el Ex Servidor Municipal Félix La Torre Chinchay solicita el pago de beneficios de acuerdo a la Ley N° 30879 (Exp. de Trámite Documentario N° 9885), indicando que en cumplimiento a la Ley N° 30879 en su disposición complementaria final nonagésima tercera, se le otorgue por única vez 10 remuneraciones mínimas al momento del cese por concepto de pago de CTS. Siendo que mediante Carta N° 0345-2019-MPH-O.R.H de fecha 15 de agosto del 2019, la Sra. Jefa de la Oficina de Recursos Humanos da respuesta a la solicitud presentada por el Ex Servidor Municipal Félix La Torre Chinchay, explicándole coherentemente que ya se le había realizado un nuevo cálculo de pago de CTS, en atención a la Ley N° 30879 y que el saldo a favor en la suma de S/. 6,641.04 soles se le había girado con fecha 03 de junio del año 2019 con el comprobante de pago 2193-A a nombre del Banco de la Nación, y aun más que dicho comprobante de pago fue firmada de puño y letra por dicho ex servidor, por lo cual dicha solicitud ya había sido atendida,

Que, con el Informe del Viso el Gerente de Asesoría Jurídica declara **IMPROCEDENTE LIMINARMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Ex Servidor Municipal Félix La Torre Chinchay porque no es el recurso idóneo para realizar una apelación contra el acto administrativo respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo,

Y, estando a lo expuesto; y, en uso a las atribuciones y facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades; y con el proveído de la Gerencia de Administración, de fecha 19 de julio del 2021,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **IMPROCEDENTE LIMINARMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Ex Servidor Municipal Félix La Torre Chinchay porque no es el recurso idóneo para realizar una apelación contra el acto administrativo respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Ex Servidor Municipal Félix La Torre Chinchay, en el modo y forma de Ley, así como a las diferentes áreas administrativas para los fines que estimen pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



REGIÓN PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Lic. Ismael Huayama Neira
ALCALDE

C.c.
GM
G. ADM
GAJ
ORRH
Portal Web
Sr. Félix La Torre Chinchay
Archivo (2)
IHN/Phq.